

ASOCIACIONES

ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION
"ASOCIACION CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA (ACASI)"

Pte/a. Asociación:
"ASOCIACION CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA (ACASI)"
Carretera Benetusser nº 3-4-12ª
46200-Paiporta

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "ASOCIACION CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA (ACASI)" de Valencia, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número CV-01-038488-V de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **23 de julio de 2016**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado que la misma ha cambiado su denominación pasando a ser "ASOCIACION CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA (ACASI)", así como cuál es su actual domicilio social, sito en **Carretera Benetusser nº 3-4-12ª 46200 Paiporta**.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia en materia de asociaciones la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, según el Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "ASOCIACION CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA (ACASI)".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Valencia, a 6 de abril de 2017
LA DIRECTORA TERRITORIAL
Begoña Duart Quiles



Firmado por BEGONA DUART QUILES -
NIF: 22552522X
Fecha: 11/04/2017 08:49:03 CEST

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (*)

COGNOMS / APELLIDOS NAVARRO CASANOVA	NOM / NOMBRE JOSE	DNI 73999604	
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA Asociación Contra los Abusos Sexuales en la Infancia (ACASI)			
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) Carretera de Benetusser nº3-4º-12ª			C. POSTAL
LOCALITAT / LOCALIDAD PAIPORTA	PROVÍNCIA / PROVINCIA VALENCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN CV-01-038488-V	SECCIÓ / SECCIÓN PRIMERA

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia 23 de julio de 2016 es va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de los asociados, per majoria de absoluta, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia 25 de febrero de 2017 se celebró **Asamblea General Extraordinaria** de asociados en la que, con un quòrum de asistencia de los asociados, por mayoria de absoluta, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

- La primera asamblea 23 de julio de 2016, se modifico el estatuto y se presento el 12 de septiembre de 2016
- La segunda asamblea, 25 de febrero de 2017, se realizó para llevar a cabo las modificaciones sobre el voluntariado que nos solicitud desde la c... llería de justicia y además, por unanimidad de la asamblea general extraordinaria del día 25 febrero se acuerdo introducir la nueva dirección de la asociación. Título I del nuevo estatuto corresponde al capítulo I del antiguo estatuto.
- Se han mantenido los artículos 1 y 2. Se han modificado los artículos 3, 4 y 5. Se ha incluido el artículo 6.
- Título II del nuevo estatuto tiene un capítulo que va del 7 al 12 y corresponde con el capítulo II del antiguo estatuto.
- Este título se ha eliminado el capítulo II y el artículo 13 referente al voluntariado.
- En capítulo I se incluido el artículo 8 y se han modificado del 9 al 11 que corresponde con el 7 al 9 del antiguo estatuto
- Título III tiene 3 capítulos que hacen referencia a los capítulos III y IV del antiguo estatuto
- En el capítulo I se han incluido los artículos 13, 18, 19 y 20. Del capítulo II no hay ninguna modificación
- Capítulo III se ha modificado el artículo 27 que corresponde con el 21 del antiguo y se ha incluido el 29.
- Título IV corresponde con el capítulo V del antiguo no ha habido ninguna modificación
- Título V corresponde con el capítulo VI se ha modificado el artículo 35.
- Título VI corresponde con el capítulo VII no hay modificaciones

Valencia _____, 27 d febrero _____ de 2017

El-La secretari-a / El-La secretario-a

VºBº
El-La presidente-a

Vist-i-plau
El-La president-a

Firma: Inmaculada García Ortiz

EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ, E.JEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

(*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprés podran ser inclosos en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgànica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

IA - 10028 - 01 - E
DIN - A4
06.04
CIT - IAC

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de Asociación Contra los Abusos Sexuales en la Infancia (ACASI), se constituye una ASOCIACIÓN, sin ánimo lucrativo, la cual se acoge a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, al amparo de lo que dispone el artículo 22 de la Constitución y también a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y sus posteriores modificaciones.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir con las finalidades que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Carretera Benetusser nº3-4º-12ª 46200 Paiporta (Valencia) y teléfono 634 567 021. Valencia. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. No obstante, la Asociación podrá disponer de otros locales en la Comunidad valenciana, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con los que cuente la Asociación serán acordados por la Asamblea General, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

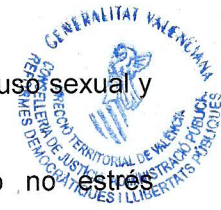
La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, si bien pudiera participar esporádicamente en actividades organizadas por otras asociaciones fuera de este ámbito geográfico.

Artículo 4. Finalidades

Las finalidades de la Asociación son:

1. Orientación informativa, psicológica y emocional a madres, padres o cualquier otro familiar o persona allegada al menor y víctima sobre quien se detecta el abuso sexual y/o maltrato, así como cuando existan indicios de la posibilidad de ello. Extendiéndose, no obstante, los distintos tipos de orientación expresados anteriormente a cualquier persona que no pertenezca al círculo cercano de la víctima pero que necesita información para solventar sus dudas al respecto”
2. Ayuda y apoyo psicológico y emocionalmente en general a los supervivientes que en su infancia y/o adolescencia fueron víctimas de abusos sexuales y/o maltrato en sus distintas vertientes existentes (físico, psicológico, etc) al objeto de que la recuperación de estas personas pueda ser real y efectiva para lograr que se consiga y alcance el derecho a obtener el disfrute, entre otras, de una plena salud física, psicológica y emocional, siempre empleando para ello el apoyo y el acompañamiento acorde con el objetivo a conseguir a través del trabajo de nuestra Asociación”





3. Información, prevención y concienciación social sobre los indicadores del abuso sexual y el maltrato en la infancia a toda la población interesada en la problemática.
4. Grupo de Ayuda Mutua para los socios que tienen diagnosticado o no estrés postraumático, TLP, trastornos de la personalidad y depresión como consecuencia del abuso sexual y/o maltrato en la infancia. Con el fin de mejorar su calidad de vida al poder compartir sus experiencias con otras personas en su misma situación
5. Asesoramiento jurídico y psicológico
6. Realización de actividades culturales, ocio y deportivas con el fin de sensibilizar y visibilizar la problemática.
7. Realización de talleres de autoestima, arteterapia, yoga, musicoterapia, así como cualquier otra actividad o disciplina que sea total y absolutamente favorable y positiva para mejorar la autoestima y las relaciones sociales del superviviente con su entorno más cercano, ayudando con ello a alcanzar una mejoría terapéutica y el derecho a tener una vida lo más saludable posible tras los abusos y/o maltratos sufridos del superviviente en la infancia y/o adolescencia”
8. Realizar todas aquellas actividades culturales y de cualquier otra índole dirigidas a menores y adolescentes al objeto de prevenir, concienciar y visibilizar en colegios, centros juveniles, institutos y/o cualquier otra institución o centro análogo que nos permita conseguir el objetivo anteriormente señalado.
9. Realizar jornadas y charlas de prevención, de concienciación y de visibilización para profesionales y futuros profesionales en universidades de la comunidad Valenciana y otros centros como pueden ser colegios de profesionales de trabajadores sociales, sanitarios, cuerpos de seguridad (policía), justicia, educadores sociales y educación.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de las finalidades se prevé la realización de las siguientes actividades:

1. Charlas, cursos, conferencias y coloquios en diferentes espacios como pueden ser: colegios, institutos, AMPAS, universidades, otras asociaciones, etc.
2. Grupos de ayuda mutua (GAM) de los supervivientes, así como para familiares, parejas o amigos de los mismos.
3. Grupos de terapia.
4. Actividades de ocio y culturales.
5. Eventos deportivos.
6. Talleres de autoestima, arteterapia, yoga y musicoterapia entre otras actividades que favorezcan e incidan en los intereses y mejoría de los supervivientes.
7. Actividades de prevención primaria.
8. Dar a conocer la Asociación a través de los medios de comunicación, trípticos, etc.
9. Dar a conocer la página Web que informa de la existencia de la Asociación, de sus objetivos, fines y actividades.



Artículo 6. De las obligaciones documentales y contables.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

1. Relación actualizada de los socios.
2. Libro de actas de las reuniones de la Asamblea y del consejo de dirección.
3. Contabilidad, que permita obtener la imagen de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas.
4. Inventario de sus bienes.

TÍTULO II. LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA/O

Artículo 7. Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, *libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la Asociación* de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal que les impida el ejercicio de sus derechos.
- b) Los menores no emancipados/os, de más de catorce años de edad, que han de contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que tengan que suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Las cuales tendrán que presentar una solicitud por escrito al consejo de dirección y, éste, lo resolverá en la primera reunión que se celebre. Si la/el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el consejo de dirección no podrá denegarle la admisión.

La condición de socio es intransferible.

Artículo 8. Solicitud de ingreso

Quienes deseen ingresar en la Asociación deberán solicitarlo por escrito. El formulario de inscripción estará colgado en la página web de la Asociación o se le facilitará uno a la persona que esté interesada.

Artículo 9. Derechos de los socios

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b) Ser respetado en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
- c) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sometido a ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Participar en las actividades sociales de la Asociación, en los equipos de trabajo y asistencia a los actos que se organicen en el consejo de dirección de acuerdo con los estatutos.



- e) A hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación en los términos acordados por el consejo de dirección.
- f) Ser informados sobre la composición del consejo de dirección de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Los socios podrán acceder a toda la información a través del consejo de dirección.
- g) Ser escuchados con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y, a ser informado de los hechos que dan lugar a estas medidas; además, el acuerdo que le imponga la sanción, si procede, tendrá que ser motivado.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- i) A presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que corresponda en cada caso.

Artículo 10. Deberes de los socios

Los deberes de los socios son:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones extraordinarias que se acuerde en la Asamblea General.
- d) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Respetar y promover la imagen de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos para los que han sido elegidos y los acepten.
- g) Guardar los debidos modales y composturas en los actos oficiales en que participen o asistan.
- h) Guardar en relación a los integrantes del consejo de dirección la consideración y el respeto obligado por sus cargos.
- i) Cooperar en la realización de los fines sociales, en el buen funcionamiento y en el prestigio y engrandecimiento de la Asociación.
- j) Notificar al consejo de dirección los cambios de domicilio personal, e-mail y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.

Artículo 11. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) Por propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito al consejo de dirección.
- b) Por no satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años.
- c) Por fallecimiento
- d) Por no cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.



- e) Por sanción disciplinaria, previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, intermediación, audiencia y contradicción.
- f) Por cualquier otra causa prevista en las leyes

Artículo 12. Régimen sancionador

La separación de los socios, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando se cometan actos que atenten contra ésta y su finalidad. Se presumirá que existen los siguientes tipos de actos:

- a) Cuando deliberadamente el socio impida u obstaculice el cumplimiento de las finalidades sociales.
- b) Cuando intencionadamente dificulte, de cualquier manera, el funcionamiento del consejo de dirección de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del consejo de dirección será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la socia y/o el socio afectada o afectado.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Órganos de gobierno

Esta Asociación estará regida por la Asamblea General y por el Consejo de Dirección.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, la cual adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea

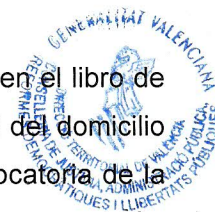
La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el presidente, o un tercio de los miembros del consejo de dirección o, a requerimiento de un número de los socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. En cuya solicitud se expresará de manera concreta el orden del día que, deberá ser objeto de la convocatoria. La petición será dirigida por carta al presidente de la Asociación y habrá de convocarse dentro de los 15 días siguientes a la petición y habrá de celebrarse, necesariamente, dentro de los 30 días naturales, contados desde la fecha de solicitud. En dicha Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Artículo 16. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se cursarán por el presidente y serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora donde deban celebrarse, así como el orden del día. Se hará público en el tablón de anuncios de la entidad o en la página Web de la misma. Además, deberá distribuirse, por correo, por e-mail o por

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

cualquier otro medio técnico e informático al domicilio de cada socia/o que conste en el libro de registro de la Asociación. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el local del domicilio social de la Asociación con quince días de antelación como mínimo entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración. En el propio escrito podrá citarse en segunda convocatoria, debiendo mediar media hora, como mínimo, entre la primera y segunda convocatoria, y en el mismo lugar.



Artículo 17. De las competencias de la Asamblea General

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los estatutos.
- b) Aprobar o censurar si es procedente la gestión y actuación del consejo de dirección o de sus miembros y la memoria de actividades del último año.
- c) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance anual.
- d) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y también la memoria anual de las actividades.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus finalidades.
- f) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer los socios.
- h) Elegir y destituir a los miembros del consejo de dirección.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la expulsión de socios, a propuesta del consejo de dirección.
- j) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- k) Incorporarse a otras asociaciones o separarse de ellas
- l) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- m) Acordar la disolución de la Asociación.
- n) La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
- o) Acordar la remuneración de los miembros del consejo de dirección, la cual tendrá que figurar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- p) Cualquier otra materia que por su naturaleza deba conocer la Asamblea General.

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Julia', 'Fungo Garcia', 'Silvia', and others.]



Artículo 18. Del funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y su orden del día comprenderá, al menos los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta anterior.
- b) Aprobar o censurar, si es procedente, la gestión y actuación del consejo de dirección o de sus miembros, y la memoria de actividades del último año.
- c) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance anual.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por el consejo de dirección.
- e) Elegir y cesar al consejo de dirección, cuando sea procedente de conformidad con los estatutos.
- f) Ruegos y preguntas.

Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria podrán ampliarse los puntos de su orden del día con las demás materias de competencia de la Asamblea General que se relacionan en el artículo anterior, siempre que se acuerde por el consejo de dirección.

Artículo 19. De su constitución

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el presidente y el secretario. El secretario redactará el acta de cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior con el fin de que sea aprobada o no.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella, al menos, un tercio de los socios presentes o los representantes de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de los asistentes; la cual se habrá de celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Artículo 20. De los acuerdos y votaciones

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o de los representantes de los socios, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o de los representantes de los socios, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o alienación de bienes y remuneración de los miembros del consejo de dirección, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se abstuviesen de votar.



CAPÍTULO II. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **consejo de dirección**, formado por el presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario, tesorero y vocal.

La elección de los miembros del consejo de dirección se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no cumplir ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente. Resultarán elegidos para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario, tesorero y vocales, los candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos, por este orden.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero han de recaer en personas diferentes.

Artículo 22. Tiempo de mandato del consejo de dirección

Los miembros del consejo de dirección ejercerán el cargo durante un período de dos años y, podrán ser reelegidos durante dos años más.

El cese del cargo podrá darse por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito, en el cual se razonarán los motivos.
- b) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Ser baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el consejo de dirección se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el consejo de dirección podrá contar, provisionalmente y, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 23. Competencias del consejo de dirección

Facultades del consejo de dirección:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales establecidas.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante de los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan. En especial, y por lo que se refiere a los acuerdos sobre la modificación de los



estatutos, se notificará al registro de asociaciones el contenido de la modificación en el término de un mes, contando desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada para tal efecto.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

h) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.

y) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

j) Resolver, provisionalmente, cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica al consejo de dirección de la Asociación o que se delegue expresamente al consejo de dirección.

Artículo 24. Reuniones del consejo de dirección

El consejo de dirección, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero en todo caso no podrá ser inferior a tres veces al año. Y se reunirá en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque, excepto si lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros del consejo de dirección están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque podrán excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

En el consejo de dirección se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del consejo de dirección se harán constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 25. El presidente

El presidente de la Asociación también lo será del consejo de dirección.

Las funciones del presidente son:

a) Dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del consejo de dirección.

b) Presidencia y dirección de los debates del consejo de dirección y de la Asamblea General.

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del consejo de dirección.

d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.

e) El resto de las atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el consejo de dirección.



El presidente en caso de ausencia o enfermedad, será sustituido, por el vicepresidente o el vocal de más edad del consejo de dirección.

Artículo 26. El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación y la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, con el fin de someterlas al consejo de dirección de acuerdo con las disposiciones del artículo 23 de los estatutos. Además, llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por el consejo de dirección, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 33.

Artículo 27. El secretario

El secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del consejo de dirección, redactar y autorizar los certificados que haya que librar y, también, tener actualizada la relación de los asociados, asimismo, llevará el libro de registro de los asociados.

Asimismo, junto al Secretario podrá coexistir la figura del Vicesecretario quien llevará a cabo las funciones asignadas al Secretario para el caso de que el mismo no pueda ejercerlas, si bien entre ambos cargos pueden compartir el ejercicio de las funciones en la medida en que ambas partes así lo decidan al objeto de conseguir un óptimo funcionamiento en las labores y actividades a llevar a cabo por parte de esta Asociación.

Artículo 28. Vocales

Sus funciones son votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomiende. Los vocales suplirán por su orden, si lo hubiere o, en su defecto, por orden de edad, al presidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECÓNOMICO

Artículo 29. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 31. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos, con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 32. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del consejo de dirección.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias. El ejercicio económico se cerrará en diciembre.

Artículo 33. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, tendrán que figurar las firmas del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente, la del tesorero, o bien, la del presidente y, la otra, puede ser de cualquier otro cargo de la Asociación.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Causas de disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente con esta finalidad y, siempre que cuente con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o de las/los representantes de las/os socias/os.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 35. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del consejo de dirección en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a menos que, la Asamblea General designe a otros, o bien, los que el juez, en su caso decida.

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que hagan falta para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los creditores.

e) Aplicar los bienes excedentes de la Asociación a las finalidades previstas por los estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el consejo de dirección o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento de concurso ante el juez competente.

Si existiera excedente líquido se destinará para finalidades que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, se destinara la totalidad de su patrimonio, en caso de disolución, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la



Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Se decidirá por los socios en el momento de la liquidación.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares del consejo de dirección y otras personas que actúen en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y, ante terceras personas, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

TÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 36. Resolución de conflictos

De conformidad con lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier socio, o persona que acredite un interés legítimo. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los estatutos, dentro del término de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, si es procedente o, acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial por medio de arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a ello que se ha dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por el consejo de dirección, en todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DIPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 23/07/2016 y las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 25/02/17

En Valencia a 27 de febrero de 2017

**CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS**
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada **“ASOCIACION CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES EN LA INFANCIA (ACASI)”**, de **Paipota** inscritos con el número **CV-01-038488-V** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 6 de abril de 2017
LA DIRECTORA TERRITORIAL
Begoña Duart Quiles


Firmado por BEGONA DUART QUILES -
NIF:22552522X
Fecha: 06/04/2017 17:41:25 CEST